



Informe Financiero Complementario

Proyecto de Ley que Modifica la Ley N° 20.241, que Establece un Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Mensaje N°575-538)

I Antecedentes.

La presente indicación al proyecto de la referencia establece que la certificación de CORFO con la que deberán contar los contratos de investigación y desarrollo, para hacer uso de los beneficios tributarios, podrá otorgarse también en forma posterior a la utilización de dichos beneficios por parte del contribuyente. Para estos efectos, deberán informar a CORFO, dentro de los 30 días corridos desde el primer desembolso incurrido con motivo de un contrato de investigación y desarrollo, de su intención de acogerse a esta modalidad de certificación. A su vez, la solicitud de certificación deberá presentarse, a más tardar, dentro de los 18 meses siguientes al del envío de esta información, y deberá ser otorgada por CORFO dentro de los 180 días corridos desde la fecha de la solicitud.

Los contribuyentes que opten por esta modalidad, podrán deducir de su renta líquida imponible el 70% de los gastos en que incurran con motivo de un contrato de investigación y desarrollo, pero no tendrán derecho al crédito tributario sino una vez obtenida la certificación de su contrato por parte de CORFO.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Esta modificación se traducirá, en primer lugar, en un anticipo de los costos fiscales anteriormente estimados, derivado de:

- (i) Proyectos de investigación y desarrollo que podrán hacer uso de los beneficios tributarios, de forma previa a la obtención de la certificación de CORFO; y
- (ii) Proyectos que, habiendo accedido a los beneficios tributarios anticipados, no obtendrán finalmente la certificación de CORFO y



deberán, por lo tanto, restituir en los períodos siguientes los impuestos que se dejaron de pagar.

En segundo lugar, es también esperable que un mayor número de empresas se acoja al beneficio, toda vez que el requisito de obtener certificación previa operaba como un desincentivo a usar el sistema.

Con los antecedentes de que se dispone no es posible estimar de manera fiable el impacto fiscal de los dos efectos antes mencionados. Sin embargo, suponiendo que éste fuera equivalente a un 10% de aumento en la tasa de uso, los mayores costos fiscales serían los que se muestran en la tabla siguiente.

Año Fiscal	Costo Fiscal (Millones de pesos de 2011)
2011	160
2012	310
2013	580
2014	1.130
2015	1.890
2016	2.910
2017	3.450
2018	4.040


Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: